



MAX-PLANCK-GESELLSCHAFT

MAX-PLANCK-INSTITUT
FÜR EUROPÄISCHE RECHTSGESCHICHTE

MAX PLANCK INSTITUTE
FOR EUROPEAN LEGAL HISTORY

www.rg.mpg.de



Max Planck Institute for European Legal History

research paper series

No. 2018-14 • <http://ssrn.com/abstract=3291215>

Máximo Sozzo

¿Más allá de una narrativa del cambio epocal?
Desafíos para una mirada histórica y compara-
tiva sobre la penalidad contemporánea

Published under Creative Commons cc-by-nc-nd 3.0



¿Más allá de una narrativa del cambio epocal? Desafíos para una mirada histórica y comparativa sobre la penalidad contemporánea

Máximo Sozzo*

1. Desde los años 1990s en adelante en el terreno de la sociología del castigo se vienen planteando una serie de marcos descriptivos e interpretativos para dar cuenta del presente penal que poseen diferencias sustanciales entre sí pero tienden conjuntamente a dibujar la existencia de un partearguas con respecto al pasado remoto y reciente, articulando una imagen del “momento en que vivimos” “como un momento único, fundamental, irruptivo de la historia a partir del cual todo se consuma y todo recomienza” (Foucault, 1994, 448).

Entre ellos, se desataca el trabajo de David Garland, que ha tenido un recepción extraordinaria en la literatura contemporánea a nivel internacional. En 2001 se publicó en inglés el libro de David Garland *The Culture of Control. Crime and Social Order in Late Modernity* (Garland, 2001). El mismo fue el producto de una línea de investigación que autor había iniciado años antes y que se había plasmado en una serie de capítulos de libros y artículos en revistas científicas que publicó desde mediados de los años 1990s que fueron presentando los conceptos y argumentos que forman la base de este libro (Garland, 1995; 1996; 1997; 1999; 2000). Se trató de uno de los libros mas ambiciosos producidos en los ámbitos de la sociología y de la criminología en las últimas décadas entre los que se han propuesto el objetivo de construir un mapa de los cambios en las estrategias de control del delito en las sociedades contemporáneas. Luego de la publicación del libro y en el marco del debate suscitado por el mismo, Garland volvió a revisar y precisar sus argumentos en distintas ocasiones (Garland, 2018a; 2018b; 2018c) – sobre el debate generado por el libro, intentando producir un balance al respecto e incluyendo además estas intervenciones posteriores, ver Sozzo (2018a).

En el momento de la publicación de este libro, Garland contaba con algunos precedentes muy significativos que habían sido mojones cruciales en el debate internacional sobre la tematica, como el libro de Stanley Cohen *Visions of Social Control* publicado en 1985 (Cohen, 1985) y el libro de Nils Christie *Crime Control as an Industry. Towards a gulag western style?* publicado en 1993 (Christie, 1993). El libro de Garland construye un objeto de indagación que es mas acotado que el planteado por Cohen, que hacía referencia al “control social”, con unas fronteras reconocidamente difusas (Cohen, 1985, 2-4). Se parece mucho mas al objeto abordado por Christie, lo que se revela en que utiliza la misma expresión para designarlo, “control del delito” – además de que Garland conceptualiza la expresión “cultura del control

* Profesor Titular Ordinario de Sociología y Criminología, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe, Argentina).

del delito” que juega un rol importante en el texto previo del autor noruego (Christie, 1993, 181-192) y resulta crucial en la argumentación y el título del libro del autor escocés. Para Garland, se trata de un campo complejo que incluye tanto lo que los actores estatales – dentro y fuera del sistema penal – y no estatales dicen y hacen con el objetivo de controlar el delito – aun cuando los efectos que generan puedan ser variados y diversos.

The Culture of Control pretende dar cuenta de las mutaciones en las estrategias e intervenciones en este campo amplio que empiezan a estructurarse desde los años 1970, tomando como escenarios de su exploración Gran Bretaña y Estados Unidos, enfatizando sus semejanzas mas que sus diferencias, sin la pretensión de desarrollar un enfoque comparativo.¹ Garland describe un campo del control del delito atravesado por dos grandes lógicas, la estrategia de la “adaptación” y la estrategia de la “negación” y el “acting out”, fundadas respectivamente en una “criminología del sí mismo” y una criminología del otro”, que tienen sus propias decisiones, acciones y efectos y que resultan contradictorias entre sí, aunque tienen en común el hecho de separarse radicalmente de una lógica que considera que reinaba en el pasado de este campo en estos escenarios nacionales, que asocia al surgimiento y consolidación del Estado de Bienestar, el “complejo penal-welfare”, que definió y analizó en su libro precedente *Punishment and Welfare* (Garland, 1985).² La crisis de este “complejo penal-welfare” es el punto de partida de la descripción y comprensión del campo actual del control del delito y, en este sentido, *The Culture of Control* se presenta como la segunda parte de un diptico iniciado con aquel libro precedente. Pero en el camino Garland se orienta hacia una escala más ambiciosa. Por un lado, amplía los escenarios nacionales de referencia, de una focalización inicial en Gran Bretaña, a un análisis conjunto de Gran Bretaña y Estados Unidos. Por el otro, amplía el objeto mismo de la indagación, de la “penalidad” – definida en sus contornos en otros de sus textos claves precedentes *Punishment and Modern Society* (Garland, 1990, 17-18) – al “control del delito”.

Garland enraiza la comprensión de estas mutaciones en el campo del control del delito en las sociedades contemporáneas en una serie de cambios macroscópicos y multidimensionales, de carácter económico, social, político y cultural que engloba en el transito hacia la “modernidad tardía”. La descripción de estos diferentes componentes es producida por este autor en diálogo con la literatura histórica y sociológica que plantea la existencia de un cambio epocal que implica el pasaje de una forma de sociedad a otra. En ese marco, le da una relevancia especial al crecimiento del delito, al cambio en la experiencia del mismo que

¹ A diferencia de esto los libros de Cohen y Christie tienen unos horizontes mas amplios y al mismo tiempo, más flexibles, aunque Estados Unidos es un escenario central en ambos.

² Claramente las tendencias descriptas y analizadas por Cohen y Christie en sus respectivos panoramas son diferentes a las planteadas por Garland – y entre sí –, aunque entre estos cuadros existen diversos puntos de contacto. Por ejemplo, la privatización del control del delito que resulta un elemento crucial en la argumentación de Christie sobre el escenario estadounidense (1993, 101-132) va a ser recuperada como una dimensión importante en el análisis de Garland, especialmente asociada a la estrategia de “adaptación”.

implica – especialmente por parte de las clases medias – y su impacto en las sensibilidades y mentalidades socialmente difundidas respecto de esta temática.³

En su esquema analítico, la transición histórica hacia la modernidad tardía, con su carácter multifacético y complejo, aparece como una condición básica en la interpretación de los cambios contemporáneos en el control del delito. Garland (2001, 23-26; 201-202) asume, en el marco de lo que bautiza como un “estructuralismo débil”, que la conexión de esta transición histórica con las estrategias de control del delito, está mediada por las decisiones y acciones de diversos tipos de actores claves, reconociendo la posibilidad de la variación pero dentro de ciertos límites que están dados, en su argumento, por las características de estas mutaciones macroscópicas en términos económicos, sociales, culturales y políticos. Es precisamente en esta limitación en la que se observa el peso explicativo de esa transición histórica.⁴

Otro plano en el que es posible observar este peso explicativo, está vinculado a la manera en la que Garland trata a lo largo de su trabajo la cuestión de la extensión de su cuadro descriptivo y explicativo. Si bien reconoce que ha sido construido sobre los casos británico y estadounidense, el autor escoces en diversos momentos plantea su aplicabilidad a otras jurisdicciones nacionales, aunque introduce el límite de la referencia al “mundo desarrollado” (Garland, 2001, VIII). Esto se debería a que esas otras jurisdicciones nacionales también estarían experimentando la transición histórica hacia la “modernidad tardía”. En algunos casos, parece identificar una identidad de desarrollos tanto en los planos económico, social, cultura y político como en el plano del control del delito, aunque en forma cautelosa. Por ejemplo:

“... los desarrollos recientes en materia de control del delito en Gran Bretaña sugieren que Estados Unidos no resulta en absoluto una excepción en cuanto a sus respuestas frente al delito o en los procesos sociales que subyacen a ellas. Si esto es así, se podría esperar que otras sociedades que experimenten patrones de desarrollo típicos de la modernidad tardía tengan también que enfrentarse con problemas y preocupaciones de este tipo. Investigadores como Thomas Mathiesen, Nils Christie y Loic Wacquant recientemente se han referido a la creciente tendencia de los países europeos a emular patrones de control del delito que inicialmente se desarrollaron en Estados Unidos, aun cuando los mismos se contrapongan a las tradiciones históricas de dichos contextos. Si estos investigadores están acertados en sus observaciones, una explicación podría radicar en el hecho de que los desarrollos sociales, económicos

³ En este aspecto, el libro de Garland encuentra algunos importantes puntos de contacto con el ejercicio realizado casi simultáneamente por Jock Young en el importante precedente *The exclusive society. Social exclusion, crime and difference in Late Modernity*, publicado en 1999. Las explicaciones respectivas de las conexiones entre el pasaje a la modernidad tardía, el crecimiento del delito y los cambios en las estrategias de control del delito tienen, sin embargo, fuertes disidencias. También es diferente el cuadro de las tendencias en el campo del control del delito que es construido por Young, fuertemente ligado a la difusión de la tolerancia cero y el incremento del encarcelamiento en Estados Unidos (Young, 1999, 121-147). Además es posible marcar que en este precedente, los cambios en el control del delito tienen menos peso que los temas vinculados a la relación entre exclusión social, desviación, diferencia y modernidad tardía. Existen otros precedentes con los que el libro de Garland dialoga y que constituyen importantes mojones en el debate sobre los cambios en las estrategias de control del delito en Estados Unidos, publicados a lo largo de los años 1990s como los trabajos de Scheingold (1991) y Beckett (1997).

⁴ Señalando el peso explicativo de la transición a la modernidad tardía en el análisis de Garland, ver Savelberg (2018, 87-88); Beckett (2018, 268-269, 271, 276); Zedner (2018, 54-55) y Daems (2018, 245-249).

y culturales de estos países los exponen cada vez más a problemas distintivos de orden social que la modernidad tardía trae aparejados” (Garland, 2001, 12).

Sin embargo, en otro pasaje de su libro, Garland se orienta en una dirección diferente, distinguiendo los procesos económicos, sociales y culturales ligados al pasaje a una sociedad tardomoderna que se presentan como semejantes de las respuestas en el terreno del control del delito, que no lo son, algo que puede considerarse articulado con su “estructuralismo débil” como posición teórica más general:

“Un trabajo mas extenso de comparación internacional podría haber mostrado como otras sociedades, tales como Canadá, Noruega, Holanda o Japón, han sufrido los conflictos sociales y económicos de la modernidad tardía sin haber recurrido a estas mismas estrategias y niveles de control (característicos de Estados Unidos y Gran Bretaña)” (Garland, 2001, 202).

Este último reconocimiento de la posibilidad de la diferencia en las políticas de control del delito, atravesando las fronteras y el reclamo consiguiente de una mirada comparativa se hace mas marcado en sus textos posteriores al libro. De este modo, en una de sus intervenciones más directas sobre esta cuestión, el autor escocés señala que su libro debe ser leído como una caja de herramientas – recuperando una clásica expresión de Michel Foucault – destinada a ser movilizada en la exploración de casos concretos (Garland, 2018a, 320). Crucialmente sostiene – como en la última cita de su libro más arriba – que es posible que se encuentren variaciones significativas en el campo del control del delito en diversos contextos pero reivindica que las mismas no pueden ser infinitas e ilimitadas pues afirma que se trata de respuestas a desafíos y problemas comunes de una transición histórica hacia la modernidad tardía, al menos en “muchas sociedades contemporáneas” – los llama, en otro momento, “desarrollos estructurales generalizados” (Garland, 2018a, 321). Plantea la necesidad de avanzar en la elaboración de tipos de desarrollos en el campo del control del delito, a través de las fronteras nacionales – siempre en el “mundo desarrollado” –, a partir de ejercicios comparativos, dando como ejemplo los desenvolvimientos al respecto en la literatura sobre política social. Resalta que esta es una tarea pendiente⁵. Al mismo tiempo, sostiene que es esperable que las diferencias con respecto a lo que ocurre en Estados Unidos y Gran Bretaña sean más marcadas en ciertos países. Desde su punto de vista, es más probable que los cambios que ha observado en las estrategias de control del delito en esos dos escenarios se reproduzcan en mayor medida en contextos como los de Australia, Nueva Zelanda y Canadá. Solo justifica esta afirmación refiriéndose genéricamente que “son mas proclives a adoptar políticas neoliberales y producir gran cantidad de exclusión social” (Garland, 2018a, 321). También apunta que resulta menos probable que esto suceda en algunos países de Europa Continental, sobretudo en los países de Europa del Norte (Escandinavia y Alemania). Señala algunas claves que explicarían estas diferencias, aunque no las desarrolla detalladamente – dialogando con una literatura que ya

⁵ Precisamente esta apelación va a ser rescatada y desenvuelta sucesivamente en la sociología del castigo – siempre en torno al “mundo desarrollado” sobre lo que volveremos más adelante.

se refería a las mismas en la sociología del castigo.⁶ En primer lugar, apunta a la existencia de una burocracia estatal profesionalizada, “menos expuesta a la presión popular” y “por ello, menos susceptibles al populismo punitivo”. En segundo lugar, señala las características del sistema político de carácter multipartidario, menos proclive a “políticas populistas” y “más propensos a coaliciones políticas que negocian posiciones de compromiso”. Y en tercer lugar apunta a la integración de las instituciones educativas y del mercado de trabajo que hacen menos probable la producción de poblaciones excluidas social y económicamente (Garland, 2018a, 320).

Posteriormente, Garland – a partir de una discusión con colegas alemanes – vuelve a plantear una posición semejante. Señala que “si las tesis del libro son correctas, entonces otras naciones avanzadas – que también han experimentado los cambios sociales, económicos y culturales característicos de la última modernidad de fines del siglo XX – seguramente se estarán enfrentando a algunos de los mismos problemas” (Garland, 2018b, 334) – en otro momento se refiere también en forma ambigua a “la mayoría de las sociedades occidentales” (Garland, 2018b, 342). Pero explícitamente sostiene que “la expansión de la organización social tardomoderna” no implica “la universalización del estilo estadounidense de control del delito”, aunque es posible que en algunos casos de lugar a patrones similares (Garland, 2018b, 334). Reivindica entonces a su libro como una “vara con la cual medir cambios convergentes y divergente en otros países” (Garland, 2018b, 334), abogando en general por la construcción de una mirada comparativa (Garland, 2018b, 353). Y vuelve a enfatizar que otras sociedades “han experimentado las disrupciones de la modernidad tardía” sin recurrir a las estrategias de control descritas en su libro, refiriéndose a los países escandinavos, pero incluyendo también aquí – a diferencia del texto precedente – el caso de Canadá – pese a que “tiene mucho en común con Estados Unidos” (Garland, 2018b, 354).

Pero en todo caso, los procesos que integran esta transición histórica hacia la modernidad tardía son pensados como sustancialmente semejantes en todos los contextos del “mundo desarrollado”, de la “mayoría de las sociedades occidentales”, por lo que los problemas y dilemas que se enfrentan en el terreno del control del delito parecen ser pensados como sustancialmente semejantes.⁷ Se inserta allí – en relación con su “estructuralismo débil” – la posibilidad

⁶ Ver al respecto, entre otros, Downes (1988); Savelsberg (1994; 1999); Sutton (2000; 2004); Beckett y Western (2001).

⁷ De hecho, Garland señala, en diversas ocasiones, que el crecimiento del delito común – que observa a partir del análisis de las estadísticas oficiales – en Gran Bretaña y Estados Unidos desde los años 1960s y que asocia con la transición a la modernidad tardía a través de diversas conexiones (“1) más oportunidades para cometer delitos; 2) menos controles situacionales; 3) un incremento de la población ‘en riesgo’; 4) una reducción en la eficacia del control social y del autocontrol como consecuencia en los cambios en la ecología social y las normas culturales” (Garland, 2001, 90)), estaría presente como fenómeno en forma generalizada, atravesando las fronteras nacionales. Por ejemplo, en su libro lo señala como un rasgo común en “todas las naciones industrializadas occidentales”, aunque reconoce las excepciones de Suiza y Japón (Garland, 2001, 90). En otro texto posterior vuelve sobre esta misma idea, afirmando que es algo común a “todos los países desarrollados de occidente”, constituyendo una “tendencia casi universal, de la cual Japón es la única excepción significativa” (Garland, 2018b, 341, 350).

de que los actores relevantes tomen decisiones y acciones distintas en el marco de las estrategias de control del delito – en función de una pluralidad de factores que no se exploran detalladamente pero que aparecen enunciados en sus escritos posteriores – pero al mismo tiempo se sostiene que dichas variaciones no pueden ser ilimitadas o infinitas en función, precisamente, de dicha transición histórica.

Garland considera que su “estructuralismo débil” lo distancia de una narrativa del cambio epocal, un esquema de pensamiento que él mismo impugnó en uno de los trabajos precursor de *The Culture of Control*, en el que debate la diferenciación entre una penalidad moderada y una penalidad postmoderna (Garland, 1995) – como lo recuerdan Sparks y Loader (2018, 181-182, 189). Incluso en su libro Garland recoge una advertencia al definir sus “orientaciones teóricas” que se hace eco de esta crítica y cita explícitamente aquel precedente. Señala:

“Un campo complejo y multidimensional, que ha sufrido un proceso de transición, mostrará siempre signos de continuidad y discontinuidad. Contendrá múltiples estructuras, estrategias y racionalidades, algunas de las cuales habrán cambiado, otras no. Se necesita una manera de analizar el cambio que se adecue a esta complejidad y variación, evitando caer en dualismos simplificados y el falso esencialismo que implican. Sostendré que se puede identificar actualmente el surgimiento de un campo del control del delito y de la justicia penal reconfigurado. Señalar esto no implica afirmar una nueva lógica particular o conjunto radicalmente nuevo de instituciones o estructuras. Tampoco sugiere un cambio de época, tal como ‘la muerte de lo social’ o el advenimiento de la posmodernidad” (Garland, 2001, 22 [2005, 65]).

Pero su análisis sustancial a lo largo del libro constantemente ignora esta advertencia inicial y afirma la centralidad de esta transición histórica, aunque reconozca las posibilidades de variaciones atravesando las fronteras nacionales en las estrategias de control del delito, lo hace siempre dentro de unos límites que estarían marcados por “los desarrollos estructurales generalizados”. En este sentido, la suya es una narrativa del cambio epocal, aunque mucho más sofisticada que otras presentes en el terreno de la sociología del castigo contemporánea, precisamente porque introduce la posibilidad de una cuota de variación, pero limitada.

2. Como decía en el inicio de este trabajo, existen otras narrativas en la sociología del castigo desde los años 1990s en adelante que comparten con el trabajo de Garland, pese a sus múltiples diferencias tanto en términos descriptivos como explicativos, una referencia a un “cambio epocal” como el enfoque de la “penalidad actuarial” o la “penalidad basada en el riesgo” (Feeley y Simon, 1994; 1995a; 1995b); el enfoque de la “penalidad postmoderna” (Simon, 1995; Hallsworth, 2002; 2005; 2006) y el enfoque de la “penalidad neoliberal” (Wacquant, 2000; 2005; 2010; 2013). Estos enfoques fueron contruidos en inglés y nacieron a partir del estudio de ciertas jurisdicciones específicas, con un peso muy fuerte del caso de Estados Unidos. Al mismo tiempo, todos ellos tienen en común que en su misma formulación inicial reivindican – aunque con diversos niveles de confianza y prudencia – su capacidad de viajar a lo largo del espacio, atravesando fronteras nacionales y culturales, especialmente en el Norte Global – pero incluso, en algunos casos, hacia el Sur Global. Esto se ha relacionado incluso con la traducción a diversas lenguas de muchos de sus textos fundamentales y el empleo activo de sus conceptos y argumentos por parte de investigadores que trabajan en otros esce-

narios, tanto del Norte como del Sur globales. Exploramos aquí exclusivamente el enfoque de Garland como ejemplo de este tipo de articulación teórica, probablemente el más sofisticado que se ha producido en su género, aunque considero que resultaría útil mostrar en trabajos subsiguientes como este mismo esquema está presente en esos otros marcos descriptivos e interpretativos.

Este ensayo pretende relativizar la utilidad de este tipo de narrativa del cambio epocal para comprender la penalidad contemporánea – así como, mas en general, el control del delito contemporáneo. En esta dirección se inspira en dos filones de literatura en la sociología del castigo legal que han tenido un importante nivel de desarrollo en la última década y media a nivel internacional. Por un lado, una serie de trabajos que han desenvuelto una mirada comparativa que, ampliando la referencia tradicional sólo a (algunos) contextos de lengua inglesa, ha colocado en el centro de la escena la cuestión de las diferencias en la penalidad contemporánea a través de las fronteras nacionales y culturales, frente al “globalismo” ingenuo que en ciertas ocasiones caracterizó a los enfoques que partían de una narrativa del cambio epocal. Estos trabajos comparativos, han tenido características metodológicas y teóricas muy variadas: algunos han trabajado a partir del análisis de indicadores estadísticos en períodos más o menos recientes, otros han recurrido a herramientas cualitativas y al análisis de larga duración; algunos han puesto el acento en la explicación de estas diferencias penales en elementos culturales, otros en elementos políticos, otros en elementos económicos, etc. – sólo por mencionar algunos de los más significativos⁸, ver Sutton (2000; 2004); Melossi (2001); Whitman (2003); Cavadino y Dignan (2006; 2011; 2014); Downes y Hansen (2006); Green (2007; 2008); Lacey (2008, 2010, 2011); Nelken (2010; 2011a); Downes (2011); Lappi Seppala (2011; 2014); Pratt y Ericson (2013); Hamilton (2014); Pavarini (2014).⁹

Por otro lado, toda una serie de trabajos que han sido muchas veces presentados como “estudios de caso” y que rompen las estructuras binarias de las narrativas del cambio epocal, al reconstruir detalladamente la historia de los desarrollos penales “en el terreno” en una jurisdicción específica – sea nacional o, muy frecuentemente en torno a Estados Unidos, subnacional – demostrando su carácter “complejo”, “híbrido”, “ambivalente” con respecto a las estrategias pretendidamente claras y distintas que ese tipo de esquema suele construir diferenciando tajantemente el pasado del presente. También aquí las bases teóricas y metodológicas son muy variadas. Entre otros, ver O’Malley and Meyer (2005); Hutchinson (2006); Lynch (2010); Perkinson (2010); Page (2011); Campbell and Schoenfeld (2013); Phelps, Goodman and Page (2015; 2017).¹⁰

De nuevo, en esta sección del ensayo usaremos como blanco el trabajo de Garland para relativizar la utilidad de las narrativas acerca del cambio epocal, pero este tipo de crítica podría

⁸ Existieron algunos precedentes significativos en las décadas de 1980 y 1990, a saber Downes (1988) y Savelsberg (1994; 1999).

⁹ Para una mirada sobre contextos del Sur Global al respecto ver Sozzo (2016a, 2018c) y sobre las variantes de esta literatura que recogen una versión de “economía política del castigo”, ver Sozzo (2018b).

¹⁰ Para mi propia exploración en esta dirección sobre el caso de Argentina ver Sozzo (2011; 2013; 2016b; 2016c; en prensa).

extenderse a los otros enfoques que comparten la confianza en este tipo de esquema. Para esta tarea presentaré aquí dos argumentos interrelacionados.

- a) En primer lugar, una narrativa del cambio epocal se traduce en una obsesión con el cambio en el campo penal que impide identificar y evaluar las múltiples inercias de los pasados remoto y reciente que constituyen componentes significativos para describir y comprender lo que está sucediendo con la penalidad actual. Este tipo de esquema genera lo que Pat O'Malley (2006, 232-251; ver también 2004, 184-188) ha llamado críticamente ejercicios de una "criminología de la catástrofe", que nacen de una mirada acerca de la historia reciente como una sucesión de períodos claramente definidos, cada uno de los cuales está unificado por un ethos dominante y separados por un cambio estructural – ejercicios que a su vez suele articularse con un fuerte pesimismo en términos éticos y políticos. Una parte importante de las razones por las cuales esta obsesión por el cambio ha contaminado con relativa frecuencia la sociología de la penalidad contemporánea radica, a mi juicio, en la centralidad que ha tenido en este debate el caso de Estados Unidos. Se trata de un escenario en que la "novedad" ha adquirido consistentemente unas proporciones extremas y negativas – el conjunto de desarrollos extraordinariamente punitivos que tienen su expresión paroxística en el encarcelamiento masivo. Y considero que, al menos en cierto sentido, la atracción de esta obsesión, incluso para quienes se ocupan de pensar otras jurisdicciones ha estado guiada muchas veces por una suerte de impresión pocas veces tematizada explícitamente – aunque un ejemplo de ello puede verse en los trabajos de Wacquant, especialmente en sus primeros textos al respecto (Wacquant, 2000; 2003; 2005) – pero muchas veces sugerida implícitamente, que dichas "novedades" estadounidenses, extremas y negativas, tendrían y tenderían a reproducirse por todos lados como consecuencia, justamente, de un cambio de época que había sucedido primero en dicho escenario pero que se estaba desarrollando y se iba a desenvolver inevitablemente a escala global – o, al menos, en el "mundo desarrollado", en las "sociedades industriales avanzadas", en el "mundo occidental" y otras frases dedicadas a connotar el Norte Global. Considero que es posible observar esta obsesión por el cambio, que lleva a ser negligente con la inercia del pasado en el campo penal y que resulta una consecuencia de la adopción de una narrativa del cambio epocal, incluso en el formato más sofisticado que Garland presenta, como lo han señalado Sparks y Loader (2018, 181-182). Garland presenta una visión de la actualidad radicalmente discontinuista. Esto a pesar de plantear en su libro una advertencia teórica, inspirada en la idea de una "historia del presente" de Foucault, orientada a evitar precisamente eso: "Cualquiera que aborde una 'historia del presente' debe resistir la tentación de ver discontinuidades por todas partes, o suponer con demasiada facilidad que hoy es el comienzo de una era absolutamente nueva" (Garland, 2001, 22). La narrativa de Garland, sin embargo, imagina que el pasado no persiste en el presente sino en todo caso bajo la forma de un residuo cuyo debilitamiento actual es un síntoma de su pronta y segura desaparición futura. Esto se observa claramente en su forma de analizar los discursos y prácticas que asocia al "complejo penal-welfare" en la

actualidad estadounidense y británica.¹¹ Esa falta de atención con respecto a la inercia, a la persistencia, seguramente no viaja demasiado bien hacia contextos en los que la carga del legado del pasado en el presente del control del delito es muy fuerte y evidente. Y aquí la ampliación de la mirada más allá de un puñado de jurisdicciones de lengua inglesa en los que esta concentrada buena parte de la sociología de la penalidad, puede brindar unas instrucciones muy relevantes. Pienso en los contextos que han experimentado recientemente transiciones desde un régimen autoritario hacia un régimen democrático y que recientemente han despertado la atención de diversos investigadores, desde América Latina a Europa del Este y del Sur, pasando por Sudáfrica (Sozzo, 2011; 2013; 2016c; Cheliotis y Xenakis, 2016; Super, 2016; Haney, 2016; Tripkovic, 2016; Brandariz, 2016). Pero incluso en los propios contextos analizados en *The Culture of Control*, como la misma exploración ulterior de Garland acerca de la persistencia de la pena de muerte en Estados Unidos ha mostrado ejemplarmente (Garland, 2005; 2010). Esto se observa también en la crítica de algunos autores al libro de Garland que enfatizan que la presencia del welfarismo penal en los escenarios británico y estadounidense es mucho mas fuerte de lo que el autor escocés supone en su libro y se manifiesta de múltiples maneras, por lo que ponen en cuestión la idea de su próxima supresión del campo del control del delito (Feeley, 2018, 150-151; Zedner, 2018, 53-54, 63, 13; Young, 2018, 40). Este tipo de apreciación a su vez pone en jaque la lectura de Garland de un campo del control del delito de carácter “binario” o “esquizofrenico”, solo atravesado por dos estrategias, ambas “tardomodernas”, la “adaptación” y la “negación”, sosteniendo la persistencia de un tercer tipo – al menos¹² – bien claramente “moderno”, el “complejo penal-welfare” – por él mismo tematizado precedentemente (Garland, 1985) – que puede tener diferentes intensidades en las distintas jurisdicciones, pero que en todo caso se mantiene en la actualidad.¹³

¹¹ Sin embargo, Garland en algún momento de su libro reconoce que esta persistencia tiene una dimensión que es mucho más que residual aunque no vuelve ese reconocimiento un objeto de análisis detallado. Señala: “Quizás lo que resulta mas sorprendente es que el aparato correccionalista asociado con el welfarismo penal está, en su mayor parte, aún en pie ... la mayoría de las tecnologías, poderes y conocimientos característicos desarrollados pro el movimiento del welfarismo penal siguen siendo usados cotidianamente. Los tribunales juveniles y el servicio de probation siguen expandiendo su esfera y sus actividades. Se continúan empleando a expertos sociales y psiquiatras para preparar informes sociales, suministrar diagnósticos y ayudas a controlar y tratar a los delincuentes. De hecho, en la década de 1990 se dio un aumento bastante significativo en el número de programas de tratamiento de los delincuentes en la comunidad y en las prisiones. Los individuos siguen siendo evaluados y clasificados, se siguen identificando factores de riesgo y las prospectivas de tratamiento, el poder de castigar sigue estando recubierto por un envoltorio psicosocial de diagnosis y cura” (Garland, 2001, 169-170).

¹² También se ha apuntado en el debate sobre el libro de Garland a la presencia en los contextos de lengua inglesa de los desarrollos ligados a la “justicia restaurativa” como imposibles de subsumir en las estrategias planteadas por el autor escocés y por tanto, como un tipo de proceso que rompe con su esquema “binario” o “esquizofrenico” – aunque en este caso mas bien ligado a una “novedad” que a la inercia del pasado (Zedner, 2018, 65-66; Braithwaite, 2018, 127-128; Daems, 2018, 258).

¹³ Incluso dando lugar a diversas formas de hibridación con elementos de las estrategias “tardomodernas” delineadas por el mismo Garland como en el mismo momento en que se publicaba *The Culture of Con-*

Además, esta obsesión con el cambio en este tipo de marcos descriptivos y explicativos en la sociología de la penalidad contemporánea se articula frecuentemente con la proyección una imagen simplificada del pasado – remoto y reciente – que la exploración histórica desafía y suele traducirse con una actitud nostálgica insostenible e infecunda ética y políticamente. También esto es visible en el trabajo de Garland, desde mi punto de vista. El autor escocés imagina en el pasado de los contextos estadounidense y británico un consenso absoluto en torno a la lógica del welfarismo penal que parece ser difícil de sostener, pues pierde de vista los fuertes conflictos y tensiones entre diversos actores en el campo del control del delito durante los años 1950s y 1960s (Sparks y Loader, 2018, 181-182; Daems, 2018, 256-257). Específicamente, puntualiza Zedner, no considera la persistencia durante el siglo XX en Gran Bretaña de discursos y prácticas penales liberales, “clásicas”. Esta autora lo ilustra refiriéndose al fuerte incremento en la utilización de la multa – un tipo de sanción penal evidentemente alejado del ideal rehabilitador central en el complejo penal-welfare – en ese escenario a lo largo de las décadas en las que de acuerdo a la narrativa del autor escocés se alcanzó el punto más alto del desarrollo del welfarismo penal (Zedner, 2018, 51-52). A su juicio, esta visión acerca de un consenso imaginario en torno a la lógica del welfarismo penal está ligada a que Garland, eludiendo una de sus propias premisas teóricas, confunde lo dicho con lo hecho, pues se centra en el análisis de la retórica y no de las prácticas del campo del control del delito (Zedner, 2018, 53-54).¹⁴ Parece evidente que incluso para estos contextos nacionales abordados específicamente en *The Culture of Control* el pasado resulta más complejo que la simple hegemonía discursiva y práctica de una lógica asociada a los principios del welfarismo penal.

A su vez, la mirada de Garland sobre este pasado en algunos momentos parece correr el riesgo de asumir una actitud normativa de carácter nostálgico, anhelando ese momento como uno en el cual las estrategias y prácticas de control del delito producían unos efectos más positivos en comparación con aquellas alternativas que se han venido desarrollando en el tránsito hacia la modernidad tardía. Esta evaluación normativa enfrentaría el problema de construirse sobre la base de un panorama simplificado, como acabamos de señalar. Pero incluso con respecto a las prácticas que decían enarbolar los principios del welfaris-

trol lo comenzaban a mostrar autores – aunque por lo general refiriéndose a otros contextos de lengua inglesa – como Pat O'Malley (2006) y Kelly Hannah-Moffat (1999; 2005).

¹⁴ En el caso estadounidense, se podría señalar la persistencia efectiva, especialmente en los estados del sur, de prácticas penales claramente iliberales, como la pena de muerte o la cadena de forzados durante buena parte del siglo XX, sin contar las diversas prácticas de justicia por mano propia, fuertemente racializadas, que se reúnen frecuentemente en torno al concepto de “linchamiento”. Recientemente, Garland parece orientarse en esta dirección cuando señala en un texto sobre la penalidad en los Estados Unidos que la “ausencia de datos confiables nos previene de conocer si Estados Unidos era un caso extremo en estos aspectos” en el pasado – en comparación con otras naciones del “mundo desarrollado”. Sostiene que es escéptico acerca de la tasa de encarcelamiento antes de 1975 fuera similar a la media de Europa Occidental pues en los números que frecuentemente se utilizan no se incluyen las cárceles municipales. Y además los estados del Sur durante buena parte del siglo XX utilizaban “modos de castigo” como las “granjas-prisiones” o “el alquiler de convictos” que no eran considerados como encarcelamiento (Garland, 2017b, 4).

mo penal, es preciso recordar las múltiples miradas críticas al respecto en ambos contextos en los años 1960s y 1970s que enfatizaban la dimensión negativa de los procesos de etiquetamiento con sus devastadores efectos sociales y psicológicos, así como su reproducción de las desigualdades e injusticias sociales, especialmente en torno al funcionamiento de las instituciones totales. En todo caso, parece un riesgo que resulta indispensable conjurar para evitar un gesto que muchas veces encontramos en estos escenarios de lengua inglesa – pero también en otros – que pretende como solución normativa a los problemas del presente un retorno – que además de inconveniente ética y políticamente resulta improbable – a esas décadas de una supuesta “edad de oro” (para una mirada crítica sobre este tipo de posiciones normativas, ver Loader, 2006; 2010; Sparks y Loader, 2016; 2017).

- b) En segundo lugar, una narrativa del cambio epocal – mas allá de sus diversas manifestaciones – coloca el peso de la comprensión de la penalidad contemporánea en un plano general, en torno a unas “causas profundas” – precisamente lo que es visualizado como el motor de la gran transformación social actual – no dando cuenta acabadamente de las dinámicas y procesos “próximos” y que, al mismo tiempo, no sólo dan cuenta del “por qué” sino también del “cómo” del presente penal. Considero que esto es visible incluso en la versión mas sofisticada que porta consigo el trabajo de Garland en torno a *The Culture of Control*. Sostiene – como tuvimos ocasión de mencionarlo al referirnos a su “estructuralismo débil” anteriormente – la centralidad de las elecciones y acciones de diversos tipos de actores cruciales enfrentando constantemente problemas concretos como una dimensión que se superpone a la transición hacia la modernidad tardía, para la explicación de los cambios en las estrategias de control del delito contemporáneas (Garland, 2001, 24-25). Por lo tanto, como plantea en el capítulo final de su libro, en su “explicación general” busca involucrar tanto “consideraciones estructurales” como “consideraciones coyunturales” (Garland, 2001, 201). Ahora bien, tal vez ligado al mismo diseño del libro y su ambición – un estudio sobre las mutaciones del control del delito en Estados Unidos y Gran Bretaña desde los años 1970s hasta la actualidad – existe una clara inclinación a acentuar las primeras sobre las segundas.

Esto ha sido observado ya por diversos autores, que han señalado la falta de énfasis en la “política” del esquema analítico de Garland. Beckett, a partir de la crítica a la manera en la que Garland le brinda una importancia muy grande en la explicación de los cambios en las estrategias de control del delito a una serie de supuestos desarrollos relacionados con el delito – su crecimiento, el incremento y difusión del miedo al delito, la popularización de los comportamientos de evitamiento y autoprotección y de las opiniones a favor del incremento de la punitividad, su importancia como problema público – a su vez enraizados en la “causa fundamental” de la transición hacia la modernidad tardía (Beckett, 2018, 276), sostiene que “su explicación no niega el rol de la política y a veces parece enfatizarlo mucho”, “pero cuando el análisis se despliega, no le concede al discurso político el poder de dar forma a las creencias, percepciones y emociones. Mas bien, es importante en la medida en que logra dar expresión a y, tal vez, reforzar percepciones preexistentes de una

ansiedad sobre el orden”. (Beckett, 2018, 288) Sostiene a partir de ello la necesidad de construir una “interpretación más política”, que enfatice el rol del discurso político: “De acuerdo con esta línea de pensamiento, los funcionarios electos no solo expresaban la opinión popular sino que intentaban darle forma y aprovecharla en beneficio de su propia agenda política” (Beckett, 2018, 291). Concluye que en el esfuerzo por destacar la importancia de “las condiciones sociales y las experiencias diarias” “Garland presta poca atención al rol igualmente importante” de lo que los políticos hicieron y hacen (Beckett, 2018, 291).

Por su parte, Feeley señala en un sentido semejante que “Garland dedica una atención considerable a la política en su análisis de la emergencia de la cultura del control”, pero en su opinión “no explora adecuadamente este análisis político. Podría haber tomado un punto de vista más amplio del cambio político que implicó el ascenso del movimiento político neoconservador y tratar a los factores políticos, más que a la cultura general, como un conjunto de causas próximas de los cambios que ha identificado” (Feeley, 2018, 162). Sostiene el autor estadounidense que paradójicamente ese tipo de “análisis político mas focalizado” es lo que caracterizó al precedente libro de Garland, *Punishment and Welfare* (Garland, 1985), planteando a la “política penal” como “un subproducto o un aspecto de un clima y agenda políticos mas generales” (Feeley, 2018, 169).

Por último, Sparks y Loader también critican – citando a Feeley – el análisis de *The Culture of Control* por estar “insuficientemente anclado en la política.” Ahora bien, sostienen: “Esto no implica que Garland conscientemente borre la lucha política. De hecho, no lo hace. Sin embargo, sospechamos que sigue siendo posible cultivar un ‘sentido’ mas agudo del conflicto y de cómo entender y registrar sus dinámicas, efectos y posibilidades” (Sparks y Loader, 2018, 184). Esto implica, para estos autores ingleses, apuntar a “tomar seriamente las luchas políticas y culturales”, considerarlas “centrales para la comprensión de las trayectorias de cambio”, claves en “la determinación del carácter del control del delito bajo las condiciones de la modernidad tardía y no solo como un epifenómeno de los patrones de cambio estructural” (Sparks y Loader, 2018, 183). Advierten, a su vez, que esto “no implica sugerir que todo es contingente, negando los contextos sociales y culturales que condicionan los resultados políticos” (Sparks y Loader, 2018, 183).

Luego de la publicación de su libro Garland ha reaccionado frente a esta crítica. A mediados de los años 2000 ha sostenido que las elecciones y acciones de los actores estatales – pero también no estatales, “los actores y corporaciones privados” – “son, por supuesto, determinantes ‘en ultima instancia’”. Ha señalado, haciendo referencia explícita a lo argumentado por Sparks y Loader: “no considero que la política sea meramente ‘epifenomenal’ – la política es claramente un nivel de decisión crucial con sus propias dinámicas, contingencias y efectos determinantes. Pero no considero que sea un dominio incondicionado. De hecho, una preocupación central en *The Culture of Control* es identificar las circunstancias sociales, económicas, culturales y criminológicas que constriñen y posibilitan la acción política” (Garland, 2018a, 322). Y advierte sobre los riesgos analíticos de olvidar estos constreñimientos y caer en posiciones “voluntaristas”: “Sin embargo, es posible sobre-estimar el rango de la acción política y exagerar el grado de elección que

está realmente disponible para los actores gubernamentales y no gubernamentales. Y es demasiado fácil olvidar el grado en que los actores políticos están, a su vez, condicionados por las estructuras institucionales, las fuerzas sociales y los valores culturales. Nuestra tendencia a enfocarnos en legisladores, políticos y diseñadores de políticas públicas como los principales decisores del cambio penal, podría parecer una focalización realista sobre quienes detentan el poder y sobre la arena en que el poder es ejercido, pero sin embargo es de algún modo poco sociológico. Los actores políticos operan en un campo de fuerzas estructurado, la lógica del cual están obligados usualmente a seguir. Son los decisores en última y no en primera instancia. Enfocarnos únicamente en estos actos y actores implica ignorar las largas cadenas de interdependencia que los vinculan a los intereses y decisiones de otros actores e instituciones sociales” (Garland, 2018a, 322).

Considero que es posible y necesario construir una analítica del control del delito y de la penalidad que produzca un reequilibrio entre estos componentes estructurales y coyunturales – si quisiéramos seguir llamándolos de ese modo. Se trata de brindarle centralidad a la “política”, pero entendida desde mi punto de vista en un sentido amplio, incluyendo a actores estatales y no estatales – no como a veces algunos críticos de Garland parecen indicar, restringidamente referida a la actividad de los políticos profesionales – pero sin caer en el voluntarismo, reconociendo las limitaciones y constreñimientos que nacen de procesos macroscópicos –económicos, sociales y culturales – pero nunca en términos de determinación y siempre advirtiendo la capacidad de la política definida en estos términos de moldearlos (Sozzo, 2016a, 21; 2018b, 52-53; 2018c, 674).¹⁵ Se trata de restituir centralidad a los procesos empíricos de estrategias y luchas en torno a las elecciones y acciones de actores claves – tanto estatales como no estatales – teniendo en consideración sus fuerzas y recursos desiguales, tanto en el plano material como simbólico, que generan resultados en el terreno del control del delito y de la penalidad (Sozzo, 2016a, 20-21; 2017b, 120-122; 2018b, 53, 55; 2018c, 674-675). En este punto me oriento en la misma dirección por la que recientemente han abogado Goodman, Page y Phelps en torno a lo que denominan un “perspectiva agonista” que coloca en el centro de la escena de la comprensión de los desarrollos penales, en el pasado y en el presente, a la lucha considerada como su motor (2015, 318-320, 328-330; 2017, 8-16, 123-140).

Este cambio de énfasis resuena con algunos planteos mas recientes del mismo Garland, quien ha sostenido que la agenda de la sociología de la penalidad debería enfocarse, mas allá de las “causas profundas”, en las “causas próximas”, en “los procesos específicos que ‘traducen’ causas sociales en efectos penales, examinando como estos procesos de transmisión operan en diferentes jurisdicciones” (Garland, 2018c, 366). En la misma dirección se ha orientado también cuando señala la necesidad de “especificar los mecanismos y procesos que vinculan las macro-estructuras” con “los fenómenos del delito y el castigo” (Garland,

¹⁵ Recordando la famosa frase de Marx en *El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte* acerca de hacer la historia en circunstancias que no elegimos y que nos han sido transmitidas del pasado (Young, 2004, 554; Goodman, Page y Phelps, 2017, 146).

2017b, 2), dando cuenta de “cómo empíricamente actores y acciones identificables dieron lugar a los procesos causales y produjeron resultados estandarizados” (Garland, 2017b, 6) – ver también, Garland (2017a, 87, 90).

Ahora bien, este cambio de énfasis, colocar delante la exploración de esta “correa de transmisión” (O’Malley, 2015, 15), de este “filtro” (Goodman, Page, Phelps, 2017, 14), la “política” en un sentido amplio así entendida (Goodman, Page, Phelps, 2017, 146)¹⁶, requiere también de otro tipo de investigación. Se trata de desenvolver estudios que especifiquen las coordenadas espaciales y temporales de su desenvolvimiento y sea capaces de lidiar con las diferencias y peculiaridades, dado que reconocen la radicación de la penalidad en el presente y pasado de cada contexto – para la discusión sobre la noción de “radicación” en la sociología de la penalidad, ver Melossi (2000, 2001); Melossi, Sozzo and Sparks (2011) y Nelken (2011b). Se trataría de un enfoque “denso” sobre el “porqué” de las continuidades y discontinuidades, pero que al mismo tiempo no pierda de vista la pregunta sobre el “cómo” (Sozzo, 2017a, 124-131; 2018b, 50-52). Sólo una vez que este tipo de enfoque se despliegue sobre escenarios específicos y a partir de un verdadero dialogo comparativo en base a sus resultados será posible volver sobre la construcción de generalizaciones. De nuevo, considero que esto tiene una fuerte sintonía con los planteos recientes de Garland acerca de qué tipo de análisis comparativo es preciso promover para la sociología de la penalidad – “estudios comparativos de un pequeño número de casos, que son análisis cuantitativos y cualitativos en profundidad, enfocados en los procesos del estado penal”, que apunten a “procesos empíricos”, a “cómo las fuerzas sociales son traducidas en efectos penales” (Garland, 2018c, 374-377).

En función de estos dos planteos considero que es posible y necesario desembarazarse de una narrativa del cambio epocal para pensar la penalidad contemporánea, lo que no quiere decir que no exista un conjunto de enseñanzas fundamentales que dichas perspectivas han generado para nuestra comprensión de las continuidades y discontinuidades que atraviesan el campo penal actual y acerca de sus potenciales conexiones con grandes transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales. La alternativa debe pasar por un tipo de análisis denso y profundo de procesos empíricos enraizados en coordenadas espaciales y temporales específicas, que le preste especial atención a la “correa de transmisión”, el conjunto de dinámicas y procesos “proximos” que conectan las dinámicas y procesos “profundos” con las decisiones, prácticas y efectos penales. Este tipo de análisis debe ser capaz de dar cuenta de las

¹⁶ En este sentido, con diferentes herramientas teóricas, se han orientado diversas contribuciones significativas en la reciente sociología de la penalidad, que tienen en común enfatizar el lugar de la “política” aun cuando iluminando diversas dimensiones – las racionalidades/ideologías políticas, las luchas y contestaciones, los políticos profesionales y su relación con los medios de comunicación, etc. Ver al respecto, entre otros, Beckett (1997, 5-8, 14-27); Beckett y Sasson, 2001 (47-74); O’Malley (2004, 185-188; 2006, 160-165, 247-251); Sparks (2001, 195; 2003a, 32-36; 2003b, 149); Brown (2005, 42), Cavadino y Dignan (2006, 31, 46; 2011, 201-203); Simon (2007, 13-31); Sparks y Loader (2016); Goodman, Page y Phelps (2015; 2017, 8-16, 124-135).

discontinuidades pero también de las continuidades, tratando de estar especialmente alertas acerca del peso de la inercia del pasado en el presente, algo que no suele resultar accidental o marginal en un campo como el penal. Pero además debe ser capaz de reconstruir las peculiaridades del presente penal en cada contexto. Sólo a partir de este tipo de análisis y a través de un subsiguiente ejercicio comparativo cuidadoso es posible edificar una aproximación a la generalización que no sea mistificante, expandiendo inadecuadamente lo que sucede en determinados escenarios hacia todos los demás. Esto resulta peculiarmente importante para quienes trabajamos en y sobre el Sur Global, como el único antídoto contra la vieja y larga tradición de reproducción colonial en nuestros modos de pensar la cuestión penal, en la que se suele producir la adopción acrítica de conceptos y argumentos gestados en y para el Norte Global (Sparks, Melossi y Sozzo, 2011; Sozzo, 2006; 2014; Carrington, Hogg y Sozzo, 2016; Carrington, Hogg, Scott y Sozzo, 2018; Sozzo, 2018c, 677-678).

Bibliografía

- Beckett, K. (1997). *Making crime pay*. New York: Oxford University Press.
- Beckett, K. (2018). Delito y control en la cultura de la modernidad tardía, en: Sozzo, M. (ed.) (2018a). *¿Más allá de la cultura del control? Debates sobre delito, pena y orden social con David Garland*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 267-296.
- Beckett, K. y Sasson, T. (2001). *The politics of injustice. Crime and punishment in America*, Thousand Oaks: Pine Forge Press.
- Beckett, K. y Western, B. (2001). Governing social marginality: welfare, incarceration and the transformation of state policy, en: *Punishment and Society* 3 (1), 43-59.
- Braithwaite, J. (2018). ¿Cuál es el problema de la sociología del castigo?, en: Sozzo, M. (ed.) (2018a). *¿Más allá de la cultura del control? Debates sobre delito, pena y orden social con David Garland*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 117-145.
- Brandariz, J. A. (2016). An enduring sovereign mode of punishment. Post-dictatorial penal policies in Spain, en: *Punishment and Society*, Online First, DOI: 10.1177/1462474516681293.
- Brown, D. (2005). Continuity, rupture of just more of the “volatile and contradictory”? Glimpses of the New South Wales penal practices behind and through the discursive, en: Pratt, J. et al. (eds.), *The new punitiveness. Trends, theories, perspectives*. Cullompton: Willan Publishing, 27-46.
- Campbell, M. y Schoenfeld, H. (2013). The transformation of American penal order. A historicized political sociology of punishment, en: *American Journal of Sociology* 118, 5, 1375-1423.
- Carrington, K., Hogg, R. and Sozzo, M. (2016). Southern Criminology, en: *British Journal of Criminology* 56 (1), 1-20.
- Carrington, K., Hogg, R., Scott, J. y Sozzo, M. (2018). Criminology, Southern Theory and Cognitive Justice, en: Carrington, K., Hogg, R., Scott, J. y Sozzo, M. (eds.), *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South*. London: Palgrave Macmillan, 3-17.
- Cavadino, M. and Dignan, J. (2006). *Penal Systems. A comparative approach*. London: Sage.

- Cavadino, M. and Dignan, J. (2011). Penal comparison: puzzling relations, en: Crawford, A. (ed.), *International and comparative criminal justice and urban governance*. Cambridge: Cambridge University Press, 193-213.
- Cavadino, M. and Dignan, J. (2014). Political economy and penal systems, en: Body-Gendrot, S. et al. (eds.), *The Routledge Handbook of European Criminology*. Abingdon: Routledge (Kindle Edition).
- Cheliotis, L. y Xenakis, S. (2016). Punishment and political systems. State punitiveness in post-dictatorial Greece, en: *Punishment and Society* 18, 3, 268-300.
- Christie, N. (1993). *La Industria del Control del Delito*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Cohen, Stanley (1985). *Visions of social control*. Cambridge: Polity Press.
- Daems, T. (2018). La cultura del control y la sociología del castigo, en: Sozzo, M. (ed.) (2018a). *¿Más allá de la cultura del control? Debates sobre delito, pena y orden social con David Garland*, Buenos Aires. Ad-Hoc, 229-266.
- Downes, D. (1988). *Contrasts in Tolerance. Post War Penal Policies in the Netherlands and England and Wales*. Oxford: Clarendon.
- Downes, D. (2011). Comparative criminology, globalization and the 'punitive turn', en: Nelken, D. (ed.), *Comparative Criminal Justice and Globalization*. Farnham: Ashgate, 27-48.
- Downes, D. y Hansen, K. (2006). Welfare and punishment in comparative perspective, en: Armstrong, S. y McAra, L. (eds.), *Perspectives on Punishment*. Oxford: Oxford University Press, 133-173.
- Feeley, M. (2018). Delito, orden social y el ascenso de la política neoconservadora, en: Sozzo, M. (ed.) (2018a). *¿Más allá de la cultura del control? Debates sobre delito, pena y orden social con David Garland*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 147-170.
- Feeley, M. y Simon, J. (1994). Actuarial Justice: The emerging new criminal law, en: Nelken, D. (ed.), *The futures of criminology*. London: Sage, 173-201.
- Feeley, M. y Simon, J. (1995a). La nueva penología. Notas acerca de las Estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicancia, en: *Delito y Sociedad* 6-7, 33-58.
- Feeley, M. y Simon, J. (1995b). True crime: the new penology and the public discourse on crime, en: Blomberg, T. y Cohen, S. *Punishment and Social Control*. New York: Aldine de Gruyter, 147-180.
- Foucault, M. (1994). "Structuralisme et poststructuralisme", en: Foucault, M.: *Dits et Ecrits IV (1980-1988)*, Paris: Gallimard, 431-457.
- Garland, D. (1985). *Punishment and Welfare. A History of Penal Strategies*. Aldershot: Gower.
- Garland, D. (1990). *Punishment and Modern Society. A Study in Social Theory*. Oxford: Oxford University Press.
- Garland, D. (1995). Penal Modernism and Postmodernism, en: T.G. Blomberg and S. Cohen (eds.), *Punishment and Social Control*. New York: Aldine de Gruyter, 181-209.
- Garland, D. (1996). The Limits of the Sovereign State: Strategies of Crime Control in Contemporary Society, en: *British Journal of Criminology* 36 (4), 445-471.
- Garland, D. (1997). Governmentality and the Problem of Crime: Foucault, Criminology, Sociology, en: *Theoretical Criminology* 1 (2), 173-214.
- Garland, D. (1999). The commonplace and the catastrophic. Interpretations of crime in late modernity, en: *Theoretical Criminology* 3, 3, 353-364.
- Garland, D. (2000). The Culture of High Crime Societies: Some preconditions of recent 'law and order' policies, en: *British Journal of Criminology* 40 (3), 347-375.

- Garland, D. (2001). *The Culture of Control. Crime and Social Order in Contemporary Society*. Oxford: Oxford University Press (Traducción al español: *La cultura del control. Delito y orden social en la modernidad tardía*, Barcelona: Gedisa, 2005).
- Garland, D. (2005). Capital Punishment and American Culture, en: *Punishment & Society* 7 (4), 347-376.
- Garland, D. (2010). *Peculiar Institution. America's Death Penalty in an Age of Abolition*. Cambridge, MA: The Belknap Press of Harvard University Press.
- Garland, D. (2017a). Punishment and welfare: Social problems and social structure, en: Liebling, A., Maruna, S. y McAra, L. (eds.), *The Oxford Handbook of Criminology. Sixth Edition*. Oxford: Oxford University Press, 77-97.
- Garland, D. (2017b). Penal power in America: Forms, Functions and Foundations, en: *Journal of the British Academy* 5, 1-35.
- Garland, D. (2018a): Más allá de la cultura del control, en: Sozzo, M. (ed.) (2018a). *¿Más allá de la cultura del control? Debates sobre delito, pena y orden social con David Garland*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 299-331.
- Garland, D. (2018b): Sociedades con elevado delito y culturas del control, en: Sozzo, M. (ed.) (2018a). *¿Más allá de la cultura del control? Debates sobre delito, pena y orden social con David Garland*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 333-355.
- Garland, D. (2018c): Penalidad y estado penal, en: Sozzo, M. (ed.) (2018a). *¿Más allá de la cultura del control? Debates sobre delito, pena y orden social con David Garland*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 357-402.
- Goodman, P., Page, J. and Phelps, M. (2015). The long struggle: An agonistic perspective on penal development, en: *Theoretical Criminology* 19 (3), 315-335.
- Goodman, P., Page, J. and Phelps, M. (2017). *Breaking the pendulum. The long struggle over criminal justice*, Oxford: Oxford University Press.
- Green, D. (2007). Comparing penal cultures, en: Tonry, M. (ed.), *Crime, punishment and politics in comparative perspective*. Chicago: The University of Chicago Press, 591-643.
- Green, D. (2008). *When Children Kill Children: Penal Populism and Penal Culture*. Oxford: Oxford University Press.
- Hamilton, C. (2014). *Reconceptualising Penalty: A Comparative Perspective on Punitiveness in Ireland, Scotland and New Zealand*. Farnham: Ashgate.
- Haney, L. (2016). Prisons of the past. Penal nationalism and the politics of punishment in Central Europe, en: *Punishment and Society* 18, 3, 346-368.
- Hannah-Moffat, K. (1999). Moral agent or actuarial subject. Risk and Canadian Women's Imprisonment, en: *Theoretical Criminology* 3, 71-95.
- Hannah-Moffat, K. (2005). Criminogenic needs and the transformative risk subject, en: *Punishment and Society* 7, 1, 29-51.
- Hallsworth, S. (2002). The Case for a Postmodern Penalty, en: *Theoretical Criminology* 6 (2), 145-163.
- Hallsworth, S. (2005). Modernity and the punitive, en: Pratt, J.; Hallsworth, S.; Brown, M.; Brown, D.; Morrison, W. (eds.): *The new punitiveness. Trends, theories, perspectives*, Cullompton: Willian Publishing, 239-255.
- Hallsworth, S. (2006). Repensando el giro punitivo, en: *Delito y Sociedad* 22, 57-74.
- Hutchinson, S. (2006). Countering catastrophic criminology. Reform, punishment and the modern liberal compromise, en: *Punishment & Society* 8 (4), 443-467.

- Lacey, N. (2008). *The prisoners' dilemma. Political economy and punishment in contemporary democracies*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Lacey, N. (2010a). American imprisonment in comparative perspective, en: *Daedalus* 139 (3), 102-114.
- Lacey, N. (2010b). Differentiating among penal states, en: *British Journal of Sociology* 61 (4), 778-794.
- Lacey, N. (2011). Why globalization doesn't spell convergence: models of institutional variation and the comparative political economy of punishment, en: Crawford, A. (ed.), *International and comparative criminal justice and urban governance*. Cambridge: Cambridge University Press, 214-250.
- Lappi-Seppala, T. (2011). Explaining imprisonment in Europe, en: *European Journal of Criminology* 8, 303-328.
- Lappi-Seppala, T. (2014). Imprisonment and penal demands, en: Body-Gendrot, S. et al. (eds.), *The Routledge Handbook of European Criminology*. Abingdon: Routledge (Kindle Edition).
- Loader, I. (2006). Fall of the 'platonic guardians'. Liberalism, criminology and political responses to crime in England and Wales, en: *British Journal of Criminology* 46, 561-586.
- Loader, I. (2010). For penal moderation, en: *Theoretical Criminology* 14, 3, 349-367.
- Lynch, M. (2010). *Sunbelt Justice. Arizona and the transformation of American Punishment*. Stanford: Stanford University Press.
- Melossi D. (2000). Translating social control: Reflections on the comparison of Italian and North-American cultures concerning crime control, en: Karstedt, S. and Bussman, K. (eds.), *Social Dynamics of Crime and Control*. Oxford: Hart, 143-151.
- Melossi, D. (2001). The cultural embeddedness of social control: Reflections on the comparison of Italian and North American cultures concerning punishment, en: *Theoretical Criminology* 4, 403-424.
- Melossi, D., Sozzo, M. and Sparks, R. (2011). Introduction. Criminal questions: Cultural embeddedness and diffusion, en: Melossi, D., Sozzo, M. and Sparks, R. (eds.), *The Travels of the Criminal Question: Cultural Embeddedness and Diffusion*. Oxford: Hart, 1-17.
- Nelken, D. (2010). *Comparative criminal justice*. London: Sage.
- Nelken, D. (2011a). Explaining differences in European prison rates: A comment on Lacey's The Prisoner Dilemma, en: *Punishment and Society* 13 (1), 104-114.
- Nelken D. (2011b). Theorising the embeddedness of punishment, en: Melossi, D., Sozzo, M. and Sparks, R. (eds.), *Travels of the Criminal Question*. Oxford: Hart, 65-94.
- O'Malley, P. (2004). Penal policies and contemporary politics, en: Sumner, C. (ed.), *The Blackwell Companion to Criminology*. Oxford: Blackwell, 183-195.
- O'Malley, P. (2006). *Riesgo, Neoliberalismo y Justicia Penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- O'Malley P. (2015). Repensando la penalidad neo-liberal, en: *Delito y Sociedad* 40, 11-30.
- O'Malley, P. y Meyer, J. (2005). Missing the punitive turn? Candian Criminal Justice, "Balance" and Penal Modernism, en: Pratt, J., Hallsworth, S., Brown, M., Brown, D., Morrison, W. (eds.): *The new punitiveness. Trends, theories, perspectives*. Cullompton: Willian Publishing, 201-217.
- Page, J. (2011). *The Toughest Beat. Politics, punishment and the prison officers union in California*. Oxford: Oxford University Press.
- Pavarini, M. (2014). *Governare la penalità. Struttura sociale, processi decisionali e discorsi pubblici sulla pena*. Bologna: Bononia University Press.
- Perkinson, R. (2010). *Texas Tough. The rise of America's prison empire*. New York: Metropolitan Books.

- Pratt, J. y Ericson, A. (2013). *Contrasts in punishment*, London: Routledge.
- Savelsberg, J. (1994). Knowledge, domination and criminal punishment, en: *American Journal of Sociology* 99 (4), 911-943.
- Savelsberg, J. (1999). Knowledge, domination and criminal punishment revisited. Incorporating state socialism, en: *Punishment and Society* 1, 1, 45-70.
- Savelsberg, J. (2018). Las culturas del control en las sociedades contemporáneas, en: Sozzo, M. (ed.) (2018a). *¿Más allá de la cultura del control? Debates sobre delito, pena y orden social con David Garland*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 85-116.
- Scheingold, S. (1991). *The politics of street crime. Criminal process and cultural obsession*. Philadelphia: Temple University Press.
- Simon, J. (1995). They Died with their Boot on. The Boot Camp and the Limits of Modern Penalty, en: *Social Justice* 22, 25-48.
- Simon, J. (2007). *Governing through crime*. Oxford: Oxford University Press.
- Sozzo, M. (2006). 'Traduttore traditore'. Traducción, importación cultural e historia del presente de la criminología en América Latina, en: Sozzo, M. (ed.), *Reconstruyendo las Criminologías Críticas*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 353-431.
- Sozzo, M. (2011). *Transition to democracy and penal policy. The case of Argentina*. Straus Working Paper, March 2011.
- Sozzo, M. (2013). Transición a la democracia, política y castigo legal en Argentina, en: Amaral Machado, B. (ed.), *Justicia criminal e democracia*. Sao Paulo: Marcial Pons, 195-238.
- Sozzo, M. (2014). *Viagens Culturais e Questao Criminal*. Rio de Janeiro: Revan.
- Sozzo, M. (2016a). Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur. A modo de introducción, en: Sozzo, M. (ed.), *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*, Buenos Aires: CLACSO, 9-28.
- Sozzo, M. (2016b). Postneoliberalismo y política penal en Argentina (2003/2014), en: Sozzo, M. (ed.), *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*, Buenos Aires: CLACSO, 189-283.
- Sozzo, M. (2016c). Democratization, politics and punishment in Argentina, en: *Punishment and Society* 18, 3, 301-324.
- Sozzo, M. (2017a). La penalidad contemporánea en tensión. Una exploración de los aportes recientes a la sociología del castigo de Massimo Pavarini, en: *Studi sulla Questione Criminale* XII, 1-2, 111-136.
- Sozzo, M. (2017b). Populismo penal. Historia, balance, dilemas y perspectivas de un concepto, en: *Nova Criminis* 9, 14, 79-129.
- Sozzo, M. (ed.) (2018a). *¿Más allá de la cultura del control? Debates sobre delito, pena y orden social con David Garland*, Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Sozzo, M. (2018b). The renaissance of the political economy of punishment from a comparative perspective, en: Brandariz, J.A., Melossi, D. y Sozzo, M. (eds.), *The political economy of punishment. Visions, debates and challenges*. London: Routledge, 37-64.
- Sozzo, M. (2018c). Beyond the 'neo-liberal penalty thesis'? Punitive turn and political change in South America, en: Carrington, K., Hogg, R., Scott, J. y Sozzo, M. (eds.), *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South*. London: Palgrave Macmillan, 658-685.
- Sparks, R. (2001). 'Bringin' it all back home': populism, media coverage and the dynamics of locality and globality in the politics of crime control, en: Sullivan, R. y Stenson, K. (eds.), *Crime, risk and justice. The politics of crime control in liberal democracies*. Devon: Willian, 194-213.

- Sparks, R. (2003a). States of insecurity: punishment, populism and contemporary political culture, en: McConville, S. (ed.), *The use of punishment*. Devon: Willian, 19-44.
- Sparks, R. (2003b). State punishment in advanced capitalist countries, en: Cohen, S. y Bloomberg, T. (eds.), *Punishment and social control*. New York: Aldine de Gruyer, 19-44.
- Sparks, R. and Loader, I. (2016). Ideologies and crime. Political ideas and the dynamics of crime control, en: *Global Crime* 17 (3-4), 314-330.
- Sparks, R. y Loader, I. (2017). Penal populism and epistemic crime control, en: Liebling, A., Maruna, S. y McAra, L. (eds.), *The Oxford Handbook of Criminology. Sixth Edition*. Oxford: Oxford University Press, 98-115.
- Sparks, R. and Loader, I. (2018). Para una sociología histórica de la política penal en Inglaterra y Gales desde 1968, en: Sozzo, M. (ed.) (2018a). *¿Más allá de la cultura del control? Debates sobre delito, pena y orden social con David Garland*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 171-200.
- Super, G. (2016). Punishment, culture and grassroots democracy in South Africa, en: *Punishment and Society* 18, 3, 325-345.
- Sutton, J. (2000). Imprisonment and social classification in five common-law democracies, 1955-1985, en: *American Journal of Sociology* 106, 350-386.
- Sutton, J. (2004). The political economy of imprisonment in affluent western democracies, 1960-1990, en: *American Sociological Review* 69, 170-179.
- Tripkovic, M. (2016). Beyond punitiveness? Governance of crime and authoritarian heritage in Serbia, en: *Punishment and Society* 18, 3, 369-386.
- Wacquant L. (2000). *Las prisiones de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
- Wacquant, L. (2003). Towards a dictatorship over the poor? Notes on the penalization of poverty in Brazil, en: *Punishment and Society* 5 (2), 197-205.
- Wacquant, L. (2005). The great penal leap backward. Incarceration in America from Nixon to Clinton, en: Pratt, J., Hallsworth, S., Brown, M., Brown, D., Morrison, W. (eds.), *The new punitiveness. Trends, theories, perspectives*, Cullompton: Willian Publishing, 3-26.
- Wacquant, L. (2008). The militarization of urban marginality. Lessons from the Brazilian metropolis, en: *International Political Sociology* 1 (2), 56-74.
- Wacquant, L. (2010). *Castigar los pobres*, Barcelona: Gedisa.
- Wacquant, L. (2013). Crafting the neoliberal state: workfare, prisonfare and social insecurity, en: Scott, D. (ed.): *Why Prison?*, Cambridge: Cambridge University Press, 65-86.
- Whitman, J. (2003). *Harsh Justice. Criminal punishment and the widening divide between America and Europe*. Oxford: Oxford University Press.
- Young, J. (1999). *The Exclusive Society*. London: Sage.
- Young, J. (2004). Crime and the dialectics of inclusion/exclusion. Some comments on Yar and Penna, en: *British Journal of Criminology* 44 (4), 550-561.
- Young, J. (2018). En busca de una nueva criminología de la vida cotidiana, en: Sozzo, M. (ed.) (2018a). *¿Más allá de la cultura del control? Debates sobre delito, pena y orden social con David Garland*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 21-46.
- Zedner, L. (2018). Los peligros de las distopías en la teoría penal, en: Sozzo, M. (ed.) (2018a). *¿Más allá de la cultura del control? Debates sobre delito, pena y orden social con David Garland*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 47-83.